



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



CONVENIO No. 079 DE 2026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE LA LOTERÍA DE MANIZALES, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE DIVULGACIÓN DE LA LOTERÍA DE MANIZALES Y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU EXPLOTACIÓN Y LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL SECTOR SALUD.

LOTERÍA DE MEDELLÍN – EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - LOTERÍA DE MANIZALES

Entre los suscritos, a saber, **NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.047 de Rionegro, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, identificada con NIT 890.980.058-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, de una parte; y, de la otra, **ÁNGELA MARÍA OSORIO AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.334.837 de Manizales, Caldas, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – LOTERÍA DE MANIZALES**, identificada con NIT 890.801.007-8, cuyos estatutos se encuentran contenidos en el Acuerdo No. 008 de 2025, designada mediante Decreto No. 002 de 2024, quien para efectos del presente convenio se denominará **LOTERÍA DE MANIZALES**.

Las partes manifiestan que actúan dentro del marco de sus competencias legales, que se encuentran debidamente facultadas para obligar a las entidades que representan y que no se hallan incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, como entidad titular y administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, desarrolla actividades orientadas a la explotación y comercialización del juego de lotería tradicional o de billetes, a través de su producto Lotería de Medellín, así como aquellas relacionadas con la administración y supervisión de las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia y, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental, con la autorización y control de juegos promocionales y rifas que se desarrollen en el territorio departamental. En el ejercicio de estas competencias, la entidad cuenta con experiencia y capacidad institucional, administrativa, técnica, operativa y financiera para participar en la organización y ejecución de sorteos extraordinarios de lotería, en el marco de las disposiciones que regulan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
2. Por otro lado, la **LOTERÍA DE MANIZALES**, en su condición de entidad titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Municipio de Manizales, se encuentra facultada para realizar los sorteos ordinarios y extraordinarios previstos en el régimen de los juegos de suerte y azar. En desarrollo de dicha facultad, manifestó al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA su voluntad de realizar el segundo sorteo extraordinario autorizado para la actual vigencia, para lo cual identificó la conveniencia de articularse con la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, mediante la celebración de un convenio interadministrativo que permita aprovechar las capacidades institucionales, técnicas, operativas y financieras de ambas entidades.



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



3. La necesidad de esta articulación surge de la conveniencia de desarrollar el sorteo extraordinario bajo un esquema que permita optimizar los recursos disponibles, ampliar su alcance comercial y fortalecer los ingresos derivados de su explotación, teniendo en cuenta que las rentas provenientes del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar tienen como destinación constitucional los servicios de salud. En este sentido, la cooperación entre las dos entidades constituye un mecanismo para potencializar los resultados económicos del sorteo y, consecuentemente, contribuir al incremento de las transferencias destinadas al sector salud.
4. En este contexto, la necesidad que se pretende satisfacer consiste en establecer un mecanismo de cooperación interadministrativa entre la LOTERÍA DE MEDELLÍN y la LOTERÍA DE MANIZALES, que permita articular las capacidades y competencias de ambas entidades para la realización del sorteo extraordinario autorizado, mediante la definición de las condiciones para su operación, así como de los compromisos institucionales asociados a su promoción y divulgación. En particular, la cooperación comprende la disposición por parte de la LOTERÍA DE MANIZALES de la fecha correspondiente a su sorteo extraordinario autorizado y la realización de acciones de divulgación conjunta dirigidas a su público apostador habitual, lo cual permitirá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN acceder a dicho mercado natural, ampliando el alcance de su oferta institucional y fortaleciendo la visibilidad del sorteo, con el propósito de contribuir al incremento de los ingresos derivados del mismo y, consecuentemente, de las transferencias destinadas al sector salud, finalidad única del monopolio rentístico.
5. Por su parte, la LOTERÍA DE MEDELLÍN aportará al desarrollo del convenio la operación integral del sorteo extraordinario de la LOTERÍA DE MANIZALES, poniendo a disposición su experiencia y conocimiento especializado en la organización, administración y ejecución de este tipo de sorteos, así como los recursos administrativos, técnicos, financieros, presupuestales y de infraestructura necesarios para su adecuada realización. Esta participación permitirá articular las capacidades institucionales de ambas entidades, garantizando una operación eficiente y adecuada del sorteo extraordinario y favoreciendo el incremento de los ingresos de la LOTERÍA DE MANIZALES, con el consecuente fortalecimiento de las transferencias destinadas al sector salud, en cumplimiento de la finalidad pública que orienta la actividad de los juegos de suerte y azar.
6. Así, la cooperación propuesta no se limita a la ejecución material de un sorteo, sino que responde a un propósito común de las entidades participantes: articular sus capacidades para maximizar el alcance y los resultados económicos del sorteo extraordinario, generando condiciones que permitan incrementar los ingresos de la LOTERÍA DE MANIZALES y, de manera consecuente, fortalecer las transferencias destinadas al sector salud. La distribución de aportes y obligaciones entre las entidades responde, por tanto, a sus respectivas capacidades y competencias, configurándose un esquema de colaboración en el que cada entidad contribuye al cumplimiento de una finalidad pública común.
7. La celebración del convenio interadministrativo permitirá, en consecuencia, integrar la capacidad de divulgación y el público apostador habitual de la LOTERÍA DE MANIZALES con la experiencia y capacidad operativa de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, bajo un esquema de cooperación institucional orientado a obtener mejores resultados en la explotación del sorteo extraordinario y a contribuir al cumplimiento de la finalidad social que sustenta el monopolio rentístico.
8. La celebración del convenio encuentra fundamento, en primer lugar, en los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función administrativa. El artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, mientras que el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La misma disposición señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En este marco, la cooperación entre entidades públicas constituye un instrumento para articular capacidades institucionales y procurar el cumplimiento eficiente de las finalidades públicas a su cargo.

9. De igual manera, el artículo 336 de la Constitución Política dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos al régimen propio fijado por la ley y establece que las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de los juegos de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Esta disposición constituye el fundamento constitucional de la finalidad social que orienta la explotación de esta actividad y determina la relevancia de implementar mecanismos que permitan fortalecer los ingresos derivados de su operación.
10. En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 643 de 2001 establece el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y regula las condiciones para su explotación, incluyendo el juego de lotería tradicional o de billetes. En particular, el artículo 19 de dicha ley, modificado por el artículo 158 de la Ley 2294 de 2023, faculta a los departamentos, al Distrito Capital, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y a los municipios autorizados por la ley para realizar anualmente dos (2) sorteos extraordinarios, en forma individual, asociada o mixta, en los términos y condiciones establecidos en la misma disposición.
11. La referida norma contempla, además, la posibilidad de que las entidades facultadas para realizar estos sorteos se asocien entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de lotería tradicional o de las sociedades de capital público constituidas para su explotación, de acuerdo con el cronograma correspondiente. Esta habilitación legal constituye el fundamento específico para la articulación entre la LOTERÍA DE MANIZALES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN con ocasión de la realización del sorteo extraordinario objeto del presente convenio.
12. A su vez, la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa y, particularmente, en su artículo 6 establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y alcanzar los fines y cometidos estatales. En concordancia con lo anterior, el artículo 95 de la misma ley establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Por otra parte, el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, compila las disposiciones reglamentarias aplicables al sector, incluidas aquellas relacionadas con el régimen y operación de los juegos de suerte y azar, las cuales deben observarse de manera armónica con las disposiciones especiales contenidas en la Ley 643 de 2001 y con las decisiones y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA en el ámbito de sus competencias.
14. En consecuencia, la celebración del presente convenio interadministrativo encuentra sustento tanto en la habilitación específica prevista en el artículo 19 de la Ley 643 de 2001 para la realización asociada de sorteos extraordinarios, como en los principios constitucionales y legales de coordinación y



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



colaboración que permiten a las entidades públicas articular sus capacidades para el cumplimiento de fines estatales. En el caso concreto, dicha cooperación se materializa mediante la concurrencia de los aportes de la LOTERÍA DE MANIZALES, relacionados con la fecha del sorteo y su divulgación conjunta ante su público apostador habitual, y de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, relacionados con la operación integral del sorteo y la disposición de su experiencia y capacidades institucionales, todo ello orientado a fortalecer los ingresos provenientes de la explotación del juego y, consecuentemente, las transferencias destinadas al sector salud.

15. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Convenio interadministrativo para la realización del sorteo extraordinario de la LOTERÍA DE MANIZALES, mediante la articulación de las capacidades institucionales, técnicas, operativas, administrativas y de divulgación de la LOTERÍA DE MANIZALES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, de conformidad con el régimen aplicable a los juegos de suerte y azar y con el propósito de fortalecer los ingresos derivados de su explotación y las transferencias destinadas al sector salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente convenio comprende la articulación de las capacidades institucionales, administrativas, técnicas, operativas, financieras y de divulgación de la LOTERÍA DE MANIZALES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN para la adecuada planeación, organización, comercialización, ejecución y cierre del sorteo extraordinario de la LOTERÍA DE MANIZALES, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes y las condiciones establecidas en el presente convenio.

En desarrollo de este convenio, la LOTERÍA DE MANIZALES dispondrá la fecha correspondiente a su sorteo extraordinario y participará en las actividades de promoción y divulgación conjunta del mismo, poniendo a disposición su capacidad institucional de comunicación, sus canales de divulgación y su relacionamiento con el público apostador habitual, con el propósito de contribuir a ampliar el conocimiento, visibilidad y alcance comercial del sorteo.

Por su parte, la LOTERÍA DE MEDELLÍN tendrá a su cargo la operación integral del sorteo extraordinario y, para tal efecto, pondrá a disposición del convenio su experiencia, conocimiento especializado, infraestructura, recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, así como los procedimientos y capacidades institucionales requeridos para su adecuada planeación, organización, comercialización, ejecución y cierre. En desarrollo de esta responsabilidad, la LOTERÍA DE MEDELLÍN contará con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa para determinar y ejecutar los mecanismos, procedimientos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo del sorteo, dentro del marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las condiciones acordadas entre las partes.

En atención a la distribución de responsabilidades prevista en el presente convenio, la LOTERÍA DE MEDELLÍN asumirá directamente los riesgos inherentes a la administración, organización, comercialización, operación y ejecución financiera, contractual, técnica y administrativa del sorteo extraordinario, en los términos establecidos en el presente instrumento y dentro del marco de las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, la participación económica que corresponda a la LOTERÍA DE MEDELLÍN estará vinculada a las obligaciones, costos, gastos, riesgos y responsabilidades que esta asuma directamente en desarrollo de la operación integral del sorteo.



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



La LOTERÍA DE MANIZALES, por su parte, participará en los resultados económicos del sorteo en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en el presente convenio, de acuerdo con los aportes y compromisos asumidos por cada una de las partes. Dicha participación económica se entenderá como contraprestación o reconocimiento por la contribución institucional que realice la LOTERÍA DE MANIZALES al desarrollo del sorteo, particularmente mediante la disposición de la fecha correspondiente y las actividades de promoción y divulgación conjunta, sin que ello implique trasladarle las funciones operativas, administrativas, comerciales, financieras o técnicas que expresamente se encuentran a cargo de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.

De conformidad con esta distribución de responsabilidades y resultados, una vez se determine y efectúe el reconocimiento y pago de la participación económica que corresponda a la LOTERÍA DE MANIZALES, los resultados económicos remanentes derivados de la operación del sorteo, incluyendo la cartera que se genere por su comercialización y los recursos correspondientes a premios que resulten caducos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, corresponderán a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en consideración a que esta entidad habrá asumido directamente la operación, los costos, gastos, obligaciones y riesgos asociados al desarrollo integral del sorteo.

Las partes desarrollarán de manera coordinada las actividades de promoción, divulgación y comunicación relacionadas con el sorteo extraordinario, procurando aprovechar las capacidades, canales y públicos de ambas entidades para maximizar su alcance y contribuir al fortalecimiento de las ventas y de los ingresos derivados de su explotación.

En desarrollo del principio de colaboración que fundamenta el presente instrumento, cada entidad asumirá las actividades que correspondan de acuerdo con sus competencias, capacidades y aportes, procurando evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar los recursos destinados a la realización del sorteo extraordinario. La distribución de responsabilidades estará orientada a que la LOTERÍA DE MEDELLÍN concentre su participación en la operación integral del sorteo y asuma los riesgos asociados a esta, mientras que la LOTERÍA DE MANIZALES contribuya principalmente con la disposición de la fecha correspondiente y con las actividades de promoción y divulgación ante su público apostador habitual, sin perjuicio de las demás obligaciones de coordinación y colaboración que se establezcan.

El desarrollo de las actividades objeto del convenio estará orientado a fortalecer los resultados económicos del sorteo extraordinario y, consecuentemente, contribuir al incremento de los ingresos y de las transferencias destinadas al sector salud, en concordancia con la finalidad constitucional y legal que sustenta el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES

Obligaciones de la LOTERÍA DE MEDELLÍN:

En desarrollo del objeto del convenio, la LOTERÍA DE MEDELLÍN se compromete a:

1. Asumir la organización y operación integral del sorteo extraordinario de la LOTERÍA DE MANIZALES, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las condiciones autorizadas por las autoridades competentes y los términos establecidos en el presente convenio.
2. Desarrollar las actividades necesarias para la planeación, coordinación, preparación, ejecución y cierre del sorteo extraordinario, disponiendo para ello de los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y demás capacidades institucionales requeridas para su adecuada realización.
3. Ejercer, en el marco de sus competencias y responsabilidades, la autonomía técnica, administrativa y operativa necesaria para la ejecución de las actividades a su cargo, determinando los procedimientos,



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



- mecanismos y recursos que resulten pertinentes para garantizar el adecuado desarrollo del sorteo, sin perjuicio de las actividades de coordinación que deban adelantarse con la LOTERÍA DE MANIZALES.
4. Poner a disposición del convenio su experiencia y conocimiento especializado en la operación de juegos de lotería tradicional y en la realización de sorteos extraordinarios, así como los procedimientos, herramientas y capacidades institucionales que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto convenido.
 5. Adelantar las gestiones administrativas, técnicas, logísticas y operativas requeridas para la realización del sorteo, incluyendo aquellas relacionadas con la preparación y disposición de los elementos, sistemas, recursos y demás componentes necesarios para su ejecución.
 6. Coordinar con la LOTERÍA DE MANIZALES las actividades que requieran articulación entre las partes, particularmente aquellas relacionadas con la información del sorteo, su promoción y divulgación, sin que ello implique interferencia en la gestión técnica y operativa que corresponda a la LOTERÍA DE MEDELLÍN.
 7. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la LOTERÍA DE MANIZALES, las estrategias y actividades de promoción y divulgación del sorteo extraordinario, procurando aprovechar los canales institucionales de ambas entidades para ampliar su alcance.
 8. Realizar las actividades de comercialización y demás actuaciones necesarias para procurar la adecuada colocación y circulación del producto correspondiente al sorteo extraordinario, de acuerdo con las condiciones comerciales y operativas que se definan para el mismo.
 9. Atender, dentro del ámbito de sus competencias, los requerimientos y actuaciones que correspondan ante las autoridades de inspección, vigilancia, control y regulación de los juegos de suerte y azar, relacionados con las actividades a su cargo.
 10. Llevar los registros y soportes administrativos, financieros, técnicos y operativos que resulten necesarios para acreditar la adecuada ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del convenio y suministrar a la LOTERÍA DE MANIZALES la información que corresponda para efectos de seguimiento y evaluación.
 11. Informar oportunamente a la LOTERÍA DE MANIZALES sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada realización del sorteo extraordinario y adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o superar las situaciones que puedan comprometer su ejecución.
 12. Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación correspondientes.
 13. Liquidar, declarar y girar a los departamentos el impuesto a las loterías foráneas de acuerdo con la metodología y procedimiento que para tal fin tiene establecido.
 14. Liquidar, declarar y pagar los premios y el impuesto sobre premios, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 643 de 2001 y las normas que lo reglamenten.
 15. Realizar la liquidación, dispersión y giro de los recursos derivados de los premios no reclamados o caducos, con base en la normatividad vigente y la metodología que para tal fin tiene definido la empresa.
 16. Constituir de la reserva y velar por su correspondiente utilización, actualización, administración y tratamiento financiero con base en la metodología establecida y la normatividad vigente.
 17. Realizar los reportes de información definidos legalmente a la Superintendencia Nacional de Salud y al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
 18. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto convenido, de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de los documentos que hagan parte integral del convenio.

Obligaciones de la LOTERÍA DE MANIZALES:

La LOTERÍA DE MANIZALES se compromete a:



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



1. Disponer la fecha correspondiente para la realización del sorteo extraordinario, de conformidad con la autorización y el cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA y demás autoridades competentes.
2. Someter a consideración y aprobación de su Junta Directiva, cuando ello resulte procedente de conformidad con sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones internas aplicables, el presente convenio, sus documentos anexos y las modificaciones que, por su naturaleza, requieran de dicha aprobación.
3. Suministrar oportunamente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN la información, documentación y demás elementos que resulten necesarios para la adecuada planeación y operación del sorteo extraordinario.
4. Participar en la definición y coordinación de las condiciones generales del sorteo que requieran acuerdo entre las partes, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias aplicables.
5. Adelantar, en coordinación con la LOTERÍA DE MEDELLÍN, las actividades de promoción y divulgación conjunta del sorteo extraordinario ante su público apostador habitual, utilizando los canales institucionales de comunicación que resulten pertinentes.
6. Facilitar la utilización de sus canales institucionales de comunicación y divulgación para contribuir al posicionamiento y difusión del sorteo extraordinario, de acuerdo con las condiciones y piezas de comunicación previamente coordinadas entre las partes.
7. Suministrar oportunamente la información que puedan contribuir al desarrollo de las actividades de promoción y comercialización del sorteo.
8. Coordinar con la LOTERÍA DE MEDELLÍN las actuaciones que requieran participación conjunta ante las autoridades competentes, especialmente aquellas relacionadas con las autorizaciones, comunicaciones, reportes o trámites necesarios para la realización del sorteo extraordinario.
9. Realizar el seguimiento institucional al desarrollo del convenio y participar en los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación que se establezcan para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
10. Recibir y revisar los informes y soportes que presente la LOTERÍA DE MEDELLÍN respecto de las actividades desarrolladas en ejecución del convenio y formular, cuando corresponda, las observaciones pertinentes.
11. Suministrar oportunamente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN su logotipo institucional, en los formatos y condiciones técnicas requeridos para su adecuada utilización en las piezas, materiales y demás elementos de comunicación y divulgación relacionados con el sorteo extraordinario.
12. Autorizar el uso de su marca y demás signos distintivos exclusivamente para las actividades relacionadas con la ejecución del presente convenio y el sorteo extraordinario, de conformidad con su manual de identidad corporativa y las directrices que regulen su utilización, sin que dicha autorización implique transferencia, cesión o disposición de los derechos sobre los mismos.
13. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y manejo de la información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, impartiendo las instrucciones y adoptando las medidas necesarias para que sus servidores, contratistas, colaboradores y demás personas que intervengan en su ejecución observen las obligaciones de confidencialidad que resulten aplicables.
14. Guardar, custodiar y proteger la información de carácter reservado, confidencial, comercial o industrial que conozca, reciba o genere con ocasión de la ejecución del presente convenio, y abstenerse de divulgarla, utilizarla o suministrarla a terceros sin la autorización correspondiente, salvo cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente.
15. Atender oportunamente los requerimientos formulados por los organismos de control, autoridades administrativas o demás entidades competentes en relación con el sorteo extraordinario objeto del presente convenio, dentro del ámbito de sus competencias, suministrando la información, documentos



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



- y soportes que se encuentren bajo su custodia y que resulten necesarios para brindar respuestas completas y de fondo.
16. Suministrar oportunamente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN la información y documentación que se encuentre bajo su responsabilidad y que resulte necesaria para la adecuada planeación, organización, promoción, divulgación y ejecución del sorteo extraordinario, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan entre las partes.
 17. Participar en las actividades de coordinación, promoción y divulgación conjunta del sorteo extraordinario, especialmente aquellas dirigidas a su público apostador habitual, utilizando para ello los canales institucionales y medios de comunicación que resulten pertinentes y de conformidad con las piezas y lineamientos previamente acordados entre las partes.
 18. Facilitar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN la información y elementos institucionales necesarios para la correcta identificación y promoción del sorteo extraordinario, incluyendo aquellos relacionados con su imagen institucional, marca, producto y condiciones generales, en los términos que sean acordados entre las partes.
 19. Informar oportunamente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pueda afectar la realización, promoción, divulgación o normal desarrollo del sorteo extraordinario, con el fin de que las partes puedan adoptar las medidas de coordinación que correspondan.
 20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto y alcance del presente convenio, así como aquellas que resulten necesarias para su adecuada ejecución y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias legales, reglamentarias y estatutarias.

Obligaciones conjuntas:

Las partes se comprometen conjuntamente a:

1. Coordinar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del convenio y el cumplimiento de la finalidad pública que sustenta la realización del sorteo extraordinario.
2. Mantener canales permanentes de comunicación e intercambio de información durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y cierre del sorteo.
3. Desarrollar las actividades de promoción y divulgación conjunta procurando una adecuada articulación de los canales y capacidades institucionales de ambas entidades.
4. Actuar de manera coordinada frente a las autoridades competentes cuando la naturaleza de las actuaciones así lo requiera.
5. Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y adoptar oportunamente las medidas que resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución.
6. Suministrarse de manera oportuna la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, respetando las competencias y responsabilidades que correspondan a cada entidad.
7. Propender por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias aplicables a la realización del sorteo extraordinario y por la adecuada destinación de los recursos derivados de su explotación, de conformidad con el régimen del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CONVENIO: Las PARTES reconocen que la celebración del presente Convenio Interadministrativo no modifica ni sustituye las obligaciones tributarias establecidas en la Constitución Política, la Ley 643 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas aplicables.



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



Cada una de las LOTERÍAS conservará la calidad de sujeto responsable respecto de las obligaciones tributarias que la ley le atribuya, sin perjuicio de las actividades operativas que se asignen a la Lotería Administradora para la ejecución del sorteo extraordinario.

Para todos los efectos relacionados con la comercialización del sorteo, se establece como domicilio el departamento de Caldas, por ser la LOTERIA DE MANIZALES la titular de la fecha correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONVENIO: La ejecución económica del presente Convenio Interadministrativo se desarrollará bajo un esquema de asociación para la realización del sorteo extraordinario objeto del mismo, en el marco de las competencias legales de las partes y de conformidad con el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Los ingresos brutos derivados de la venta de la billetería del sorteo extraordinario serán administrados por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en su calidad de entidad encargada de la operación integral del sorteo, quien realizará las liquidaciones, pagos, transferencias y demás operaciones económicas necesarias para su ejecución, de conformidad con la ley y con las condiciones establecidas en el presente convenio.

De los ingresos brutos obtenidos por el sorteo se atenderán, en primer término, las obligaciones legales y los costos y gastos inherentes a su operación, de conformidad con el régimen propio de los juegos de suerte y azar y con lo establecido en el presente convenio.

Una vez determinados los valores correspondientes a las obligaciones legales y demás conceptos que deban ser atendidos con cargo a los ingresos del sorteo, las partes reconocerán su participación económica en los términos establecidos en el presente contrato, correspondiendo:

- a) A la LOTERÍA DE MEDELLÍN, una participación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de los ingresos brutos del sorteo, en atención a las obligaciones, costos, actividades, riesgos y responsabilidades que asume como entidad encargada de la operación integral del mismo.
- b) A la LOTERÍA DE MANIZALES, una participación equivalente al quince por ciento (15 %) de los ingresos brutos del sorteo, en su calidad de entidad asociada y titular del derecho correspondiente al sorteo extraordinario objeto del presente convenio, sobre la cual se asumirá el doce por ciento (12 %) de renta del monopolio que será girada por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, de conformidad con las disposiciones que la reglamenten.
- c) Dicho doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos será destinado a la renta del monopolio, con destino al sector salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 y las disposiciones que la reglamenten, los cuales serán girados por la LOTERÍA DE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes dejan expresa constancia de que el porcentaje correspondiente a la renta del monopolio constituye un recurso sujeto a destinación legal y, por tanto, no corresponde a una participación económica de libre disposición de la LOTERÍA DE MANIZALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación económica del tres por ciento (3 %) reconocida a la LOTERÍA DE MANIZALES corresponde a la distribución de los resultados económicos derivados de la operación asociada del sorteo y no constituye comisión, honorario, tarifa, remuneración ni contraprestación por la prestación de servicios entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación económica de la LOTERÍA DE MEDELLÍN y de la LOTERÍA DE MANIZALES será reconocida contablemente de conformidad con la naturaleza jurídica y económica del presente convenio y con las disposiciones contables y tributarias aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2027.



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



El convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes mediante documento modificatorio suscrito por sus representantes legales.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente convenio se extenderá únicamente por el término legal necesario para atender las obligaciones derivadas del pago de premios y la liquidación final del sorteo, conforme a las disposiciones legales aplicables. Esta extensión no implica prórroga del plazo de ejecución del convenio y se limita exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones administrativas, contables y financieras derivadas de la operación del sorteo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: Para efectos de determinar el valor estimado del presente convenio interadministrativo de cooperación, se tendrá como referencia el cien por ciento (100 %) de las ventas brutas al cierre del Sorteo Extraordinario objeto del convenio, alcanzadas por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en su calidad de entidad encargada de la operación integral y comercialización del sorteo.

En consideración a las actividades, aportes, obligaciones y riesgos asumidos por cada una de las partes en el desarrollo y ejecución del sorteo, los resultados económicos derivados de las ventas brutas se distribuirán así: noventa y siete por ciento (97 %) para la LOTERÍA DE MEDELLÍN y tres por ciento (3 %) para la LOTERÍA DE MANIZALES.

La distribución porcentual prevista en la presente cláusula responde a la asignación de actividades, obligaciones y aportes que corresponde a cada entidad en el marco del esquema de cooperación establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN reconocerá a la LOTERÍA DE MANIZALES, como participación económica derivada del esquema de cooperación y asociación establecido en el presente convenio, un valor equivalente al tres por ciento (3 %) de las ventas brutas efectivamente realizadas con ocasión del sorteo extraordinario objeto del presente instrumento.

La participación económica será de carácter variable y determinable y no corresponderá a una suma fija previamente establecida. En consecuencia, durante la ejecución del convenio no se realizarán pagos anticipados, pagos parciales ni desembolsos periódicos a favor de la LOTERÍA DE MANIZALES, toda vez que el valor de su participación solo podrá determinarse una vez culminado el proceso de comercialización y efectuado el cierre de las ventas del sorteo.

Una vez realizado el sorteo y culminado el proceso de cierre comercial y financiero, la LOTERÍA DE MEDELLÍN consolidará y verificará el valor de las ventas brutas efectivamente realizadas y aplicará sobre dicha base el porcentaje del tres por ciento (3 %) establecido en el presente convenio.

El valor resultante será consignado en el acta de cierre económico del sorteo, o en el documento que haga sus veces, suscrito por los representantes autorizados de ambas entidades, en el cual deberá constar como mínimo: (i) el valor de las ventas brutas efectivamente realizadas; (ii) los soportes que acrediten dicho valor; (iii) la aplicación del porcentaje del tres por ciento (3 %); y (iv) el valor definitivo de la participación económica que corresponda a la LOTERÍA DE MANIZALES.

Una vez determinado y aprobado el valor definitivo de la participación económica, la LOTERÍA DE MANIZALES presentará los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y pago, de conformidad con los procedimientos administrativos, financieros y presupuestales aplicables a la LOTERÍA DE MEDELLÍN.



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



El pago se efectuará en un único desembolso, dentro del plazo establecido por la LOTERÍA DE MEDELLÍN para el trámite de las obligaciones a su cargo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, financieros y contables exigibles para su reconocimiento y pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Base de cálculo. Para efectos de la presente cláusula, la participación económica se calculará exclusivamente sobre las ventas brutas efectivamente realizadas y consolidadas al cierre del sorteo, debidamente soportadas en los registros comerciales, financieros y contables de la operación. No se tendrán en cuenta para efectos de la liquidación las ventas anuladas, reversadas o aquellas operaciones que, de acuerdo con las reglas de cierre y depuración de la operación, no puedan ser consideradas como ventas efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ausencia de valor mínimo garantizado. La LOTERÍA DE MANIZALES reconoce que su participación económica se encuentra directamente vinculada al resultado efectivo de las ventas del sorteo. En consecuencia, la LOTERÍA DE MEDELLÍN no garantiza un valor mínimo de participación, ni estará obligada a reconocer suma alguna calculada sobre ventas proyectadas, estimadas o potenciales que no se hayan materializado efectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO. Naturaleza de la participación. La participación económica prevista en esta cláusula constituye el mecanismo mediante el cual se materializa la participación de la LOTERÍA DE MANIZALES en los resultados económicos derivados del esquema de cooperación establecido en el presente convenio. En consecuencia, no constituye un precio fijo, remuneración periódica, comisión ni contraprestación anticipada, y su valor solo será determinado una vez se consolide el resultado efectivo de las ventas del sorteo.

PARÁGRAFO CUARTO. Disponibilidad presupuestal. El reconocimiento y pago de la participación económica estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones presupuestales aplicables y a la existencia de los instrumentos presupuestales requeridos para atender la obligación que se determine al cierre del sorteo.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio contempla un esquema de participación económica a favor de LAS PARTES cuyo valor no corresponde a una suma fija predeterminada, sino a un porcentaje de las ventas brutas efectivamente realizadas con ocasión del sorteo extraordinario.

De acuerdo con las condiciones económicas acordadas entre las partes, la participación económica de la LOTERÍA DE MANIZALES corresponderá al tres por ciento (3 %) de las ventas brutas efectivamente realizadas y el de la LOTERÍA DE MEDELLÍN será del noventa y siete por ciento (97 %), valor que únicamente podrá determinarse una vez culminado el proceso de comercialización y efectuado el correspondiente cierre comercial y financiero del sorteo.

En consecuencia, a la fecha de suscripción del presente convenio no existe una obligación de pago cierta, determinada y exigible a cargo de alguna de las partes, toda vez que no se ha consolidado el hecho económico que constituye la base para determinar la participación de los integrantes del convenio. En efecto, mientras no finalice la comercialización del sorteo y no se consolide el valor de las ventas brutas efectivamente realizadas, no es posible establecer la cuantía que eventualmente corresponderá reconocer a dicha entidad.

La obligación económica prevista en el convenio tiene, por tanto, un carácter eventual, variable y determinable, en la medida en que su existencia y cuantía dependen del resultado efectivo de la comercialización del sorteo. La sola celebración del convenio no genera, por sí misma, una obligación de pago por una suma determinada, ni supone el reconocimiento de un valor mínimo o garantizado.

El valor definitivo de la participación económica solo podrá establecerse una vez culminado el sorteo, consolidada la información de ventas y efectuado el cierre comercial y financiero de la operación. En ese momento, la LOTERÍA DE MEDELLÍN determinará las ventas brutas efectivamente realizadas y aplicará sobre



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



dicha base el porcentaje del tres por ciento (3 %) acordado, estableciendo así el valor cierto de la participación económica correspondiente a la LOTERÍA DE MANIZALES.

Una vez determinado dicho valor, se adelantará el trámite presupuestal, financiero y administrativo que corresponda para amparar, reconocer y efectuar el pago de la obligación efectivamente generada, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables y los procedimientos internos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos que hace parte integral de este contrato y a lo estipulado en la Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5. Atendiendo a la naturaleza del contrato, las partes que intervienen y el objeto del contrato, se prescindirá de la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la LOTERÍA DE MEDELLÍN por el Subgerente Comercial y de Operaciones o quien haga sus veces y por parte de la LOTERÍA DE MANIZALES, estará a cargo de la directora técnica de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – LOTERÍA DE MANIZALES, quien ejercerá las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes a la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO: LAS PARTES, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley que resulten aplicables y, de sobrevenir alguna durante la ejecución del convenio, deberán comunicarla inmediatamente y por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERÉS: En caso de que se identifique una situación que pueda configurar un conflicto de interés relacionado con la ejecución del presente convenio, la parte que tenga conocimiento de esta deberá comunicarla oportunamente a la otra, con el propósito de adoptar conjuntamente las medidas que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán solucionar de manera directa, ágil y oportuna las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio.

Para tal efecto, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el ordenamiento jurídico, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

En caso de que no sea posible alcanzar una solución mediante dichos mecanismos, las partes podrán convocar un Tribunal de Arbitramento con sede en Bogotá, D. C., que decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros abogados con conocimiento en las materias relacionadas con el objeto del convenio. Cada parte designará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero. A falta de acuerdo, este será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **LAS PARTES** no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente. **c)** Con autorización previa por escrito de la **otra parte**. Las partes, así como sus servidores, funcionarios, contratistas y demás personas que intervengan en la ejecución del presente convenio, deberán guardar la reserva y confidencialidad respecto de aquella información que tenga dicho carácter de conformidad con la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD -EMSA autoriza a la **LOTería DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 897 de 2026, por el cual se adopta el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) para los juegos de suerte y azar del nivel territorial, se deroga el Acuerdo 574 de 2021 y se dictan otras disposiciones, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresamente establecido que, en virtud del presente convenio, no existe subordinación ni dependencia laboral entre ellas ni respecto del personal que cada una destine para su ejecución. En consecuencia, cada entidad será responsable exclusivamente de las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social y demás obligaciones que correspondan respecto de su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente convenio únicamente podrá ser modificado mediante documento escrito suscrito por los representantes legales de las partes o por quienes se encuentren debidamente facultados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza y calidades de las partes y, por lo tanto, no podrá ser cedido total ni parcialmente sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del plazo de ejecución, salvo que las partes hayan acordado previamente su prórroga.
3. Por las demás causales previstas en la ley o en el presente convenio.

La terminación del convenio no afectará las obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la realización del sorteo, especialmente aquellas relacionadas con el pago de premios, transferencias, rendición de cuentas y liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o por hechos ocasionados por las personas que dependen de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de los compromisos serán las que se originen en la ley y el presente contrato.



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA



PARÁGRAFO: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD:

- La suscripción de este convenio no implica la transferencia de las obligaciones legales asignadas por la Ley 643 de 2001 a la Lotería Asociada;
- Cada entidad conservará la responsabilidad por las obligaciones legales que le correspondan;
- Las sanciones, intereses o perjuicios derivados de actuaciones imputables exclusivamente a una de las partes serán asumidos por la entidad responsable, sin perjuicio de las acciones contractuales y legales a que haya lugar.

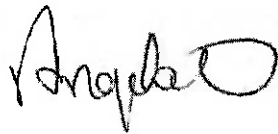
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, las partes adelantarán la liquidación del presente convenio de común acuerdo y por escrito, sin perjuicio del cumplimiento posterior de aquellas obligaciones que, por disposición legal o por su naturaleza, deban ejecutarse con posterioridad.

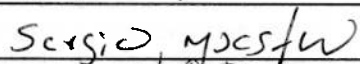
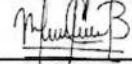
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para el inicio de su ejecución se requerirá la suscripción de la respectiva acta de inicio y el cumplimiento de los demás requisitos que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente Convenio Interadministrativo, las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

Las partes manifiestan conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones previstas en el presente convenio y, en constancia, lo suscriben en la ciudad de Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Gerente
LOTería DE MEDELLÍN


ÁNGELA MARÍA OSORIO AGUIRRE
Gerente
EMSA – LOTería DE MANIZALES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboraron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria Lotería de Medellín	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Profesional Universitario Lotería de Medellín	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General Lotería de Medellín	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			